

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San
Sebastián del Oeste**

**Número de recurso
407/2019 y
acumulados
410/2019, 413/2049,
416/2019**

Fecha de presentación del recurso
15 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...No se entregó información ni respuesta en ningún sentido dentro de los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta



RESOLUCIÓN

Se sobresee de conformidad con el considerando VI de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 407/2019 Y ACUMULADOS 410/2019, 413/2019, 416/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL
OESTE
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **407/2019** y **acumulados 410/2019, 413/2019, 416/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó 04 cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 00815519, 00814619, 00813519, 00809619, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información con folio 00815519, correspondiente al recurso de revisión 407/2019

"...AGENDA Y EVENTOS A LOS QUE ASISITIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL O EQUIVALENTE Y DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA O EQUIVALENTE, EN LOS ÚLTIMOS TRES MESES; ASÍ COMO EL OBJETIVO Y RESULTADOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS OFICIOS DE COMISIÓN DE LOS SUJETOS A QUIENES APLIQUE..." (sic)

Solicitud de información con folio 00814619, correspondiente al recurso de revisión 410/2019

"...El organigrama y/o las direcciones o subdirecciones que existan en la Sindicatura o su equivalente, manuales de procedimientos, manual de servicios, manual de organización, Programa Operativo anual de los años 2017, 2018 y 2019; en los casos en que no exista alguno de ellos se explique los motivos..." (sic)

Solicitud de información con folio 00813519, correspondiente al recurso de revisión 413/2019

"...El organigrama y/o las direcciones o subdirecciones que existan en la Dirección de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, manuales de procedimientos, manual de servicios, manual de organización, Programa Operativo anual de los años 2017, 2018 y 2019; en los casos en que no exista alguno de ellos se explique los motivos..." (sic)

Solicitud de información con folio 00809619, correspondiente al recurso de revisión 416/2019

"...Se requiere información sobre si existe la dirección de Catastro, en caso de existir cual es el presupuesto del área, el Programa Operativo Anual de los años 2017, 2018 y 2019, El manual de procedimiento, manual de organización, manual de servicios, y el Reglamento interior o interno del Ayuntamiento (actualizado) que crea la dirección de catastro del ayuntamiento al que se le solicita la información..." (sic)

2. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó 04 cuatro recursos de revisión, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia con fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de los cuales señaló el siguiente agravio:

"...No se se entregó información ni respuesta en ningún sentido dentro de los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios "Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública..." (sic)

3. Mediante 04 cuatro acuerdos de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de febrero del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 407/2019, 410/2019, 413/2019, 416/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. El día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo los recursos de revisión registrados bajo los números de expediente **407/2019, 410/2019, 413/2019, 416/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y

demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo se ordenó acumular los recursos de revisión **410/2019, 413/2019 y 416/2019** a su similar **407/2019**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/272/2019**, según obra a foja 35 treinta y cinco a 36 treinta y seis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido correo electrónico de fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual el sujeto obligado remite 08 ocho archivos adjuntos, de los cuales, 04 cuatro se remitieron en formato pdf y 04 en formato rar, siendo el caso que, los archivos en formato rar no pudieron ser descargados por la Ponencia Instructora debido a que se encontraron dañados, motivo por el cual se requirió al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles remitiera de nueva cuenta los archivos antes mencionados.

No obstante lo anterior, visto el contenido de los archivos en formato pdf, se advierte que dichos archivos corresponden al informe de ley, por lo cual se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Por último, se dio cuenta ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al sujeto obligado a través del correo electrónico

proporcionado para dicho fin, con fecha 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 43 cuarenta y tres de actuaciones.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos 2 correos electrónico remitidos por el sujeto obligado a los cuales anexó un total de 28 veintiocho archivos en formato pdf y xls, cumpliendo con lo ordenado en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo fue notificado a la parte recurrente con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

7. Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento no fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Solicitudes de información 00815519, 00814619, 00813519, 00809619	
Fecha de presentación de las solicitudes	05 de febrero 2019
Fecha en que feneció el término para otorgar respuesta	15 de febrero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	08 de marzo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	15 de febrero de 2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

Para mayor ilustración, se inserta tabla en la que se hace el computo del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Febrero 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
03	04	05 Se presentan las solicitudes de información	06 Inicia término para emitir y notificar respuesta Día hábil 1	07 Día hábil 2	08 Día hábil 3	09 Día inhábil

10 Día inhábil	11 Día hábil 4	12 Día hábil 5	13 Día hábil 6	14 Día hábil 7	15 Fenece término para otorgar respuesta Día hábil 8 Se presenta recurso de revisión	16 Día inhábil
17 Día inhábil	18 Inicia término para la presentación de recurso de revisión	19	20	21	22	23

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta improcedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia
 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
 I. Que se presente de forma extemporánea; (énfasis añadido)

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 ...
 III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que los recursos de revisión que dan origen al presente medio de impugnación fue presentado previo a que feneciera el término que otorga el artículo 84.1 de la ley de materia al sujeto obligado, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, los recursos de revisión que nos ocupan resultan improcedentes, sin embargo, al haber sido admitidos de conformidad con el artículo 99.1 fracción III de la Ley precitada, deben ser sobreseídos.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado

que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

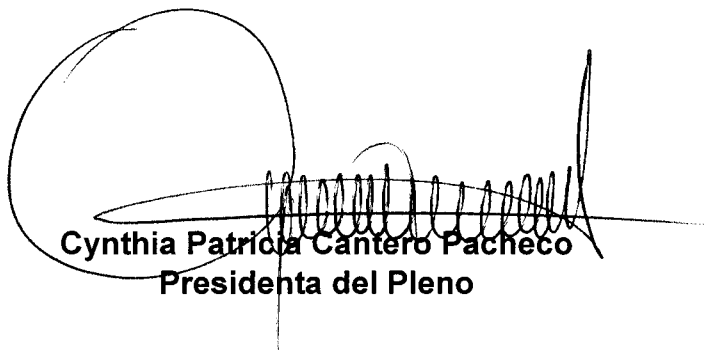
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

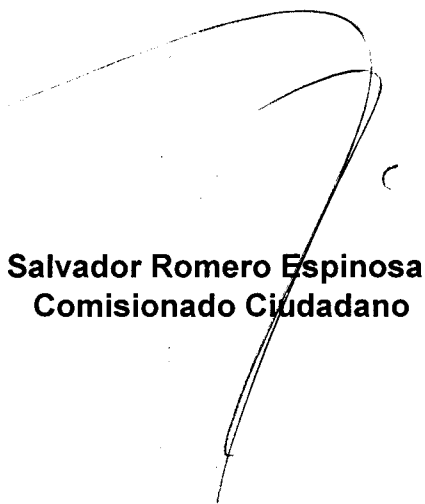
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

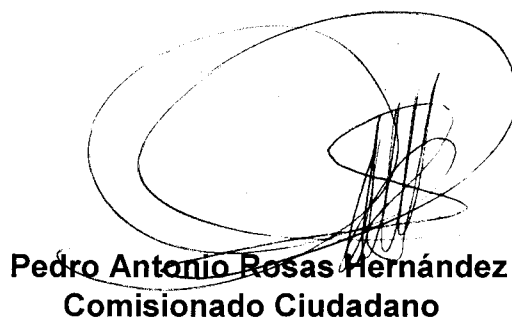
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 407/2019 Y ACUMULADOS 410/2019, 413/2019, 16/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----